

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
30/abr/2007	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, de fecha 11 de mayo de 2005, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla.
25/mar/2009	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, de fecha 7 de noviembre de 2008, por el que reforma la fracción XII del artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla.
16/mar/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, de fecha 5 de abril de 2016, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla.

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, PUEBLA ..... 4  
CAPÍTULO I..... 4  
DISPOSICIONES GENERALES ..... 4  
    ARTÍCULO 1 ..... 4  
    ARTÍCULO 2..... 4  
    ARTÍCULO 3..... 4  
CAPÍTULO II..... 5  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 5  
    ARTÍCULO 4..... 5  
    ARTÍCULO 5..... 6  
    ARTÍCULO 6..... 6  
    ARTÍCULO 6 A..... 7  
    ARTÍCULO 7..... 7  
    ARTÍCULO 8..... 14  
CAPÍTULO III..... 14  
DE LAS RESPONSABILIDADES ..... 14  
    ARTÍCULO 9..... 14  
    ARTÍCULO 10..... 14  
CAPÍTULO IV..... 15  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 15  
    ARTÍCULO 11..... 15  
    ARTÍCULO 12..... 15  
    ARTÍCULO 13..... 15  
    ARTÍCULO 14..... 16  
    ARTÍCULO 15..... 16  
CAPÍTULO V..... 16  
DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 16  
    ARTÍCULO 16..... 16  
    ARTÍCULO 17..... 16  
    ARTÍCULO 18..... 17  
    ARTÍCULO 19..... 17  
    ARTÍCULO 20..... 18  
    ARTÍCULO 21..... 18  
    ARTÍCULO 22..... 18  
    ARTÍCULO 23..... 18  
    ARTÍCULO 24..... 19  
CAPÍTULO VI..... 20  
DEL PROCEDIMIENTO..... 20  
    ARTÍCULO 25..... 20  
    ARTÍCULO 26..... 20  
    ARTÍCULO 26 A..... 20

ARTÍCULO 27 .....	21
ARTÍCULO 28 .....	21
ARTÍCULO 29 .....	21
ARTÍCULO 30 .....	21
CAPÍTULO VII .....	21
DE LA AUDIENCIA .....	21
ARTÍCULO 31 .....	21
ARTÍCULO 32 .....	22
ARTÍCULO 33 .....	22
ARTÍCULO 34 .....	22
ARTÍCULO 35 .....	22
ARTÍCULO 36 .....	23
ARTÍCULO 36 A .....	23
CAPÍTULO VIII .....	23
DE LAS INCONFORMIDADES .....	23
ARTÍCULO 37 .....	23
TRANSITORIOS .....	24
DICTAMEN .....	25
DICTAMEN .....	26

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I.- Autoridad Calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II.- Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla;

III.- Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV.- Se deroga; <sup>1</sup>

V.- Infracción; a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI.- Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII.- Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

---

<sup>1</sup> Fracción derogada el 16/mar/2017

VIII.- Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo; <sup>2</sup>

IX.- Probable infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad; <sup>3</sup>

X.- Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando de Policía y Gobierno que hayan sido sancionadas con multa o arresto; <sup>4</sup>

XI.- Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo en favor de la comunidad; <sup>5</sup>

XII.- Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

XIII.- Unidad de Medida y Actualización, el valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando; <sup>6</sup>

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 4**

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

---

<sup>2</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

<sup>3</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

<sup>4</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

<sup>5</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

<sup>6</sup> Fracción adicionada el 16/mar/2017

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

## **ARTÍCULO 5**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I.- AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida ajuicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;<sup>7</sup>

III.- ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

IV.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Actividad física no remunerada, realizada por el infractor a favor de la comunidad, la cual no podrá ser mayor de una jornada de ocho horas.<sup>8</sup>

## **ARTÍCULO 6**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

VIII.- Si existe reincidencia.

---

<sup>7</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

<sup>8</sup> Fracción adicionada el 16/mar/2017

## **ARTÍCULO 6 A<sup>9</sup>**

Las sanciones señaladas en el presente Bando, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejara constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por el infractor cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que a las personas que opten por esta modalidad no se consideraran en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 7**

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

I.- Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II.- Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública realizando actividades sin previa autorización de la Autoridad Municipal;<sup>10</sup>

IV.- Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

V.- Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

VI.- Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;

---

<sup>9</sup> Artículo adicionado el 16/mar/2017

<sup>10</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

VII.- Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VIII.- Derogada; <sup>11</sup>

IX.- Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

X.- Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

XI.- Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

XII.- Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;<sup>12</sup>

a).- A quien realice en el Territorio del Municipio, la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o por copeo para consumo, en los expendios autorizados para ello fuera del horario establecido para tal efecto; el cual será de las 13 horas a 22 horas, quedando a criterio del Honorable Cabildo la clausura del establecimiento infractor.

b).- Vender en el territorio del Municipio, bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para tal fin.

c).- A quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los lugares autorizados para tal fin 48 horas antes de que se celebren elecciones federales, locales y plebiscitos para elegir juntas auxiliares en el Municipio.

d).- Expende en el territorio del Municipio, bebidas alcohólicas en expendios autorizados para ello, los días que el Cabildo determine para la realización de actividades que por usos y costumbres son necesarias para la convivencia social y armónica de los habitantes del Municipio.

e).- No contar con el aviso de restricción de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, integrantes de los cuerpos de seguridad pública, fuerzas armadas en servicio, personas intoxicadas o en evidente estado etílico y personas armadas.

f).- Al establecimiento o persona que infrinja de esta disposición se le impondrá una multa que será de hasta 50 veces de Unidad de Medida y Actualización; <sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Fracción derogada el 16/mar/2017

<sup>12</sup> Fracción reformada el 25/mar/2009

<sup>13</sup> Inciso reformado el 16/mar/2017

- XIII.- Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIV.- Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XV.- Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- XVI.- Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XVII.- Consuma en vía pública estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;
- XVIII.- Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;
- XIX.- Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;
- XX.- Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XXI.- Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- XXII.- Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- XXIII.- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;
- XXIV.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

- XXV.- Trate de manera desconsiderada a cualquier persona; <sup>14</sup>
- XXVI.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;
- XXVII.- Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos tanques, tuberías o abrevaderos;
- XXVIII.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- XXIX.- Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, el propietario o del poseedor, según corresponda;
- XXX.- Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;
- XXXI.- Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;
- XXXII.- Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- XXXIII.- Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa;<sup>15</sup>
- XXXIV.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;
- XXXV.- Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;
- XXXVI.- Ejerza la prostitución en lugares públicos;

---

<sup>14</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

<sup>15</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

XXXVII.- Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

XXXVIII.- Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XXXIX.- Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XL.- Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XLI.- Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII.- Ejercza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XLIII.- Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV.- Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV.- Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XLVI.- Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la malvivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XLVII.- Venda sin los permisos correspondientes cohetes; juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XLVIII.- Portar o utilizar objetos o sustancias que extrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;<sup>16</sup>

XLIX.- Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L.- Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI.- Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LII.- Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII.- Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;

LIV.- Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las autoridades estatales o municipales;

LV.- Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

LVI.- Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas; y

LVII.- Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

LVIII.- Depositar sobre la vía pública materiales de construcción de obras particulares, sin la autorización del Ayuntamiento.

---

<sup>16</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

En la hipótesis a que se refiere esta fracción, el Juez Calificador ordenara el retiro de los mismos por cuenta del propietario y hará saber al mismo el lugar donde se hallan depositados a fin de que los recoja previo pago de multa y gastos que se hayan generado por el retiro y depósito de estos. Si pasados ocho días hábiles después del aviso no se presenta el interesado a reclamarlos se consideran abandonados intencionalmente y se perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento quien podrá disponer libremente de ellos;<sup>17</sup>

LIX.- Hacer uso indebido de la vía pública por parte de propietarios, encargados y/o empleados de establecimientos comerciales, así como vendedores ambulantes obstruyendo por cualquier medio las vías de comunicación;<sup>18</sup>

LX.- Abandonar en la vía pública vehículos en desuso que deterioren la imagen urbana así como obstruyan la vía pública, que sirvan de refugio de delincuentes, de fauna nociva o que sirvan de tiraderos clandestinos de basura;

Se considerarán vehículos abandonados aquellos que hubiesen permanecido estacionados en un mismo sitio por un periodo de 30 días naturales, los cuales previa verificación de que no cuenta con reporte de robo serán depositados dentro del inmueble que asigne el Ayuntamiento para esto.

En la hipótesis a que se refiere esta fracción el Juez Calificador ordenara al propietario o poseedor del mismo que lo retire en un plazo no mayor a 72 horas, si este no lo realizare, el Juez Calificador ordenara su retiro y notificara al propietario o poseedor el lugar donde se haya depositado a fin de que la recoja previo pago de la multa y gastos de retiro y depósito del mismo.

La notificación antes referida deberá realizarse por escrito y publicarse por un periodo de 30 días en los estrados del Juzgado Calificador y en la Presidencia Municipal.

Si pasados 60 días después de notificado el aviso no se presenta el interesado a reclamarlo, se considerarán abandonados intencionalmente y perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento quien podrá disponer libremente de ellos.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Fracción adicionada el 16/mar/2017

<sup>18</sup> Fracción adicionada el 16/mar/2017

<sup>19</sup> Fracción adicionada el 16/mar/2017

## **ARTÍCULO 8**

Las infracciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 1 a 50 veces de Unidad de Medida y Actualización;<sup>20</sup>
- III.- Arresto hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo en favor de la comunidad.<sup>21</sup>

## **CAPITULO III**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

## **ARTÍCULO 9**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I.- Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y
- II.- Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

## **ARTÍCULO 10<sup>22</sup>**

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. EL Juez Calificador de oficio realizara las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ello, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo custodia o tutela del menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

---

<sup>20</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

<sup>21</sup> Fracción adicionada el 16/mar/2017

<sup>22</sup> Artículo reformado el 16/mar/2017

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas el Juez nombrara un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciara el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 11**

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala los siguientes:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Derogada;<sup>23</sup>

III.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV.- El Juez Calificador; y

V.- El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

#### **ARTÍCULO 12**

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

#### **ARTÍCULO 13**

Al Síndico Municipal le corresponde:

---

<sup>23</sup> Fracción derogada el 16/mar/2017

- I.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II.- Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y
- III.- Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

#### **ARTÍCULO 14**

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I.- Derogada<sup>24</sup>
- II.- Derogada<sup>25</sup>
- III.- Conocer de las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno en ausencia del Juez Calificador. <sup>26</sup>

#### **ARTÍCULO 15**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 16<sup>27</sup>**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario, un Alcaide, y en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio requieran y la disponibilidad presupuestal lo permita, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

#### **ARTÍCULO 17**

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

---

<sup>24</sup> Fracción derogada el 16/mar/2017

<sup>25</sup> Fracción derogada el 16/mar/2017

<sup>26</sup> Fracción adicionada el 16/mar/2017

<sup>27</sup> Artículo reformado el 16/mar/2017

## **ARTÍCULO 18**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 25 años;
- IV.- Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.- No ejercer otro cargo público;
- VI.- Tener conocimientos en la materia de derecho;
- VII.- No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.
- IX.- Contar Título de Licenciado en Derecho o Abogado.<sup>28</sup>

## **ARTÍCULO 19**

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.- Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- V.- Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.
- VI. Emitir citatorios y ordenes de comparecencia en su caso, a las personas a quienes se les imputen infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno que no hayan sido detenidos en flagrancia.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Fracción adicionada el 16/mar/2017

<sup>29</sup> Fracción adicionada el 16/mar/2017

### **ARTÍCULO 20**<sup>30</sup>

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

### **ARTÍCULO 21**<sup>31</sup>

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, o en su caso, por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente en su jurisdicción.

### **ARTÍCULO 22**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV.- Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y
- VI.- Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

### **ARTÍCULO 23**

El Alcaide tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Artículo reformado el 16/mar/2017

<sup>31</sup> Artículo reformado el 16/mar/2017

<sup>32</sup> Párrafo reformado el 16/mar/2017

- I.- Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II.- La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III.- Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V.- Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y
- VI.- No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía. siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

#### **ARTÍCULO 24**

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo; <sup>33</sup>
- III.- Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV.- Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V.- Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial, o a quienes se les impute alguna infracción al presente Bando de Policía y Gobierno; <sup>34</sup>
- VI.- Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII.- Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y
- VIII.- Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

---

<sup>33</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

<sup>34</sup> Fracción reformada el 16/mar/2017

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 25**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 26**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 26 A<sup>35</sup>**

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informara de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionara un intérprete en términos del párrafo anterior.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionara un intérprete.

---

<sup>35</sup> Artículo adicionado el 16/mar/2017

### **ARTÍCULO 27**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

### **ARTÍCULO 28**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

### **ARTÍCULO 29**

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo ya falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

### **ARTÍCULO 30**

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

### **ARTÍCULO 31**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 32**

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

### **ARTÍCULO 33**

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.- Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.- Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa; y
- III.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 34<sup>36</sup>**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutara la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

### **ARTÍCULO 35**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

---

<sup>36</sup> Artículo reformado el 16/mar/2017

**ARTÍCULO 36<sup>37</sup>**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la Garantía de Audiencia, de Seguridad Jurídica y el Derecho de Petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos humanos que la misma les confiera.

**ARTÍCULO 36 A<sup>38</sup>**

El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria al presente Bando de Policía y Gobierno, en lo procedente.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS INCONFORMIDADES**

**ARTÍCULO 37**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

---

<sup>37</sup> Artículo reformado el 16/mar/2017

<sup>38</sup> Artículo adicionado el 16/mar/2017

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, de fecha 11 de mayo de 2005, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día lunes 30 de abril de 2007, Número 12, Segunda Sección, Tomo CCCXXXIV )

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en sesión del H. Ayuntamiento de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco.-  
Presidente Municipal Constitucional.- PROFESOR HÉCTOR MELCHOR MÉNDEZ ARROYO.- Rúbrica.- Regidor de Gobernación.-  
CIUDADANO ARTEMIO CASILDA RAMOS.- Rúbrica.- Regidor de Hacienda.-  
CIUDADANO CONCEPCION CASTAÑEDA VAZQUEZ.- Rúbrica.- Regidor de Educación.-  
CIUDADANO GILBERTO GOMEZ TIRADO.- Rúbrica.- Regidora de Industria y Comercio.-  
CIUDADANA YOLANDA GOMEZ BONILLA.- Rúbrica.- Regidor de Salud.-  
CIUDADANO HUMBERTO BONILLA SOTO.- Rúbrica.- Regidor de Asuntos Indígenas.-  
CIUDADANO GUILLERMO VICTORIANO LINARES.- Rúbrica.- Regidor de Deportes.-  
CIUDADANO CIRO MENDEZ ALVARADO.- Rúbrica.- Regidor de Ecología.-  
CIUDADANO ELIAS GUTIERREZ FLORES.- Rúbrica.- Regidor de Obras.-  
CIUDADANO ANGEL JIMENEZ ROMANO.- Rúbrica.- Síndico Municipal.-  
CIUDADANO HERMINIO RAMIREZ LOPEZ.- Rúbrica.- Secretario General del Ayuntamiento.-  
CIUDADANO DAGOBERTO ORTIZ RAMOS.- Rúbrica.

## **DICTAMEN**

(Del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, de fecha 7 de noviembre de 2008, por el que reforma la fracción XII del artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 25 de marzo de 2009, número 10, Tercera Sección, Tomo CDVII)

PRIMERO.- Se aprueba la modificación y adición del artículo 7 fracción XII del Bando de Policía y Gobierno vigente para este Municipio, en los términos antes enumerados.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento para que gire los oficios correspondientes y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Instrúyase a la Tesorería Municipal para que con cargo a la partida que corresponda realice pago de derechos correspondientes, por concepto de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, a 7 de noviembre de dos mil ocho.- , Presidente Municipal.- CIUDADANO MANUEL ARROYO GUZMAN.- Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- CIUDADANO EDMAR SIMON TIRADO JIMENEZ.- Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- CIUDADANO FLORENCIO FLORES SANCHEZ.- Rúbrica.- Regidora de Salud.- CIUDADANA ROSITA SALAZAR JIMENEZ.- Rúbrica.- Regidor de Obras.- CIUDADANO OSCAR SALAZAR HERNANDEZ.- Rúbrica.- Regidora de Educación.- CIUDADANA CARMEN QUITERIO CASTAÑEDA.- Rúbrica.- Regidor de Ecología.- CIUDADANO BARTOLOME ISIDRO SALAZAR.- Rúbrica.- Regidor de Deportes.- CIUDADANO MAXIMILIANO JIMENEZ QUITERIO.- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- CIUDADANO ALFONSO GUZMÁN DE LA CRUZ.- Rúbrica.- Síndico Municipal.- CIUDADANO ANGEL ROMERO LOPEZ.- Rúbrica.- Secretaria General.- CIUDADANA NATIVIDAD GIZELA SOTO MORENO.- Rúbrica.

## **DICTAMEN**

(Del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, de fecha cinco de abril del año 2016, por el que modifican y adicionan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día jueves 16 de marzo de 2017, Número 12, Segunda Sección, Tomo DIII).

PRIMERO. Se aprueba la modificación y adición de las diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno vigente para este Municipio, en los términos antes enumerados.

SEGUNDO. Instrúyase al Ejecutivo del Municipio para que gire los oficios correspondientes y solicite su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Instrúyase a la Tesorería Municipal para que con cargo a la partida que corresponda realice pago de derechos correspondientes, por concepto de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, a cinco de abril del año 2016. El Presidente Municipal. CIUDADANO JOSE ANTONIO ROMERO GALAVIZ. Rúbrica. El Regidor de Gobernación. CIUDADANO JULIAN INES CARLOS. Rúbrica. El Regidor de Hacienda. CIUDADANO SERGIO GOMEZ TIBURCIO. Rúbrica. La Regidora de Salud. CIUDADANA CIPRIANA PEREZ DIEGO. Rúbrica. El Regidor de Obras. CIUDADANO ABEL TEJEDA ALONSO. Rúbrica. La Regidora de Educación. CIUDADANA ROCIO CAMILO RAMIREZ. Rúbrica. El Regidor de Jardines y Panteones. CIUDADANO JUAN HERMELO GUTIERREZ HERNANDEZ. Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables. CIUDADANO GENARO VALERIA ROMANO. Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. CIUDADANA HORTENCIA GUZMAN CRUZ. El Síndico Municipal. CIUDADANO JAVIER NEFTALI MARIN GUTIERREZ. Rúbrica. El Secretario General. CIUDADANO ERNESTO V. FUENTES SANCHEZ. Rúbrica.